

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DOÑA MIRNA GODOY  
RAVLIC N°2023000031.**

**DECRETO EXENTO N° 00.902/2023**

Arica, agosto 25 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; carta VRD N°066/2023, de 23 de agosto de 2023; carta O.T.A.P. N°192/2023, de 23 de agosto de 2023; Solicitud de acceso folio N°2023000031; carta O.T.A.P. N°147/2023, de 26 de julio de 2023; correo electrónico de fecha 27 de julio de 2023; carta O.T.A.P. N°174/2023, de 9 de agosto de 2023; carta O.T.A.P. N°188/2023, de 21 de agosto de 2023; Carta DEyGEN N°133/2023, de 17 de agosto de 2023; y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así

como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, doña **Mirna Godoy Ravlic**, con fecha 25 de julio de 2023, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2023000031 solicitando específicamente lo siguiente: *"Denuncia presentada en formato pdf enviada vía correo electrónico a jefatura de carrera de Psicología, el día 08 de junio 2023"*. Observación: *"No he recibido respuesta oportuna ni coherente al desarrollo del proceso, tampoco tengo claridad ni certeza de la gestión por parte de jefatura de carrera, ya que ante mi inquietud, la jefatura de carrera no responde los correos en relación a los plazos de resolución del caso presentado"*.

Que, a través de la carta O.T.A.P. N°147/2023, el Jefe de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva de la Universidad de Tarapacá, don Juan Cutipa Rivera, solicita a la peticionaria que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Que, en este sentido la peticionaria subsana su presentación vía correo electrónico, solicitando: **"Solicito conocer el estado actual de la denuncia"** *presentada vía correo electrónico a jefatura de carrera de Psicología el día 08 de junio del 2023 mediante documento PDF, y además señalar que dicha moción, también fue presentada ante la Dirección de Equidad de Género, el día 15 de junio del 2023. De este modo, mencionar que el documento fue revisado por el comité de carrera, en reunión con fecha 15 de junio de junio del 2023, en consecuencia, la denuncia fue aceptada por dicho comité, para posteriormente, a través de jefatura de carrera, cursar el caso a decanatura. Cabe mencionar que durante este tiempo he tenido insistir de acuerdo a mis derechos como estudiante en conseguir respuestas, esto debido a la ambigüedad de la gestión. En este sentido es que agradezco poder conocer en relación al desarrollo del procedimiento, la manera y/o formato en que este caso llevo a decanatura"*.

Que, a través de carta O.T.A.P. N°174/2023, don Juan Cutipa Rivera, Jefe de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva de la Universidad de Tarapacá, solicita la información solicitada a la Dirección de Equidad y Género de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO EXENTO N°00.902/2023  
25.08.2023

Que, a través de carta O.T.A.P. N°188/2023, don Juan Cutipa Rivera, Jefe de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva de la Universidad de Tarapacá, solicita la información solicitada a la Fiscalía de Investigación y Sanción Ley 21.369 de la Universidad de Tarapacá.

Que, a través de Carta DEyGEN N°133/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, doña Vanessa Jara Labarthé, Directora de Equidad y Género de la Universidad de Tarapacá. remite la información solicitada.

Que, a través de Carta FIS N°079/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, don Carlos Ruiz Larral Fiscal de Investigación y Sanción Ley 21.369 remite la información solicitada.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

**DECRETO:**

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por doña Mirna Godoy Ravlic, de fecha 25 de julio de 2023.

2.- Entréguese en forma gratuita a la requirente la información solicita en el formato PDF requerido.

3.- Notifíquese a la peticionaria mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez remitado totalmente el acto.

  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad



  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector



ERP.EDE.yvv



29 AGO 2023